

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

EST-VCT-GIAM-208

ESTADO No. 208

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 01 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO															
SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE -THE-10411	ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SÁENZ LONDOÑO, BÁRBARA BASTIDAS MENESES	29/11/2021	VPF –GF No. 128	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO, presentado dentro trámite administrativo del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 097 del 10 de mayo de 2018 y delimitada de forma definitiva mediante la Resolución VPPF N° 322 del 11 de noviembre de 2020, con Placa No. ARE-THE-10411, ubicada en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 275 de fecha 25 de noviembre de 2021 del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – ADVERTIR a la comunidad minera beneficiaria que deberá tener en cuenta lo señalado en el literal g) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR el Concepto Técnico No. 275 de fecha 25 de noviembre de 2021, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Pico de Águila (ARE-THE-10411), VPPF N° 097 del 10 de mayo de 2018 y delimitada de forma definitiva mediante la Resolución VPPF N° 322 del 11 de noviembre de 2020, ubicada en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas –Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Cédula de Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Alirio Guaca Rojas</td> <td>12.232.895</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Ezequiel Tamara</td> <td>13.814.224</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Willy Sáenz Londoño</td> <td>94.399.743</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Bárbara Bastidas Meneses</td> <td>55.195.648</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1	Alirio Guaca Rojas	12.232.895	2	Ezequiel Tamara	13.814.224	3	Willy Sáenz Londoño	94.399.743	4	Bárbara Bastidas Meneses	55.195.648
No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía																		
1	Alirio Guaca Rojas	12.232.895																		
2	Ezequiel Tamara	13.814.224																		
3	Willy Sáenz Londoño	94.399.743																		
4	Bárbara Bastidas Meneses	55.195.648																		

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>PEJ-16291</p>	<p>ALFREDO EDUARDO SANCHEZ VALENCIA,</p>	<p>29/11/2021</p>	<p>AUT-210-3442</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ALFREDO EDUARDO SANCHEZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79335273, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - PROYECTO RECUPERACION DE LA NAVEGABILIDAD EN EL RIO MAGDALENA - RESOLUCION 000072 DE 10 DE MARZO DE 2016 -VIGENTE DESDE 18/12/2016 - DIARIO OFICIAL NUMERO 50,091 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2016. a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PEJ-16291. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</p>	<p>501583</p>	<p>JUAN EDILBERTO LOSANO</p>	<p>26/11/2021</p>	<p>AUT-211-126</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor JUAN EDILBERTO LOSANO identificado con cédula de ciudadanía No. 96330469, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501583: 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. Se requiere al proponente para que ajuste el Programa Mínimo Exploratorio - Formato C, toda vez que, NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución N° 614 de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que el proponente, debe adecuar las actividades de exploración, con la inversión de la exploración. Se requiere al proponente presentar mapa de levantamiento topográfico y batimétrico con las respectivas secciones transversales del cauce, tanto en el sector intervenido como aguas abajo y aguas arriba del mismo, conformes y suficientes a las características del proyecto, y en cumplimiento con la Resolución 40600 de 2015 o la que esté vigente. Se requiere al proponente presentar mapas y/o planos de diseño minero y actividades</p>

mineras, conformes y suficiente a las características del proyecto, y en cumplimiento con la Resolución 40600 de 2015 o la que esté vigente. Se requiere al proponente presentar mapa y/o plano de proyección de labores de desarrollo, preparación y secuencia anual de la explotación, conforme y suficiente a las características del proyecto y en cumplimiento con la Resolución 40600 de 2015 o la que esté vigente. Se requiere al proponente presentar el estimativo de producción anual por cada uno de los minerales a explotar, de acuerdo con las labores existentes, la infraestructura y la capacidad operativa, conforme y suficiente a las características del proyecto. Se requiere al proponente presentar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, conforme y suficiente a las características del proyecto. Se requiere al proponente presentar para el plan de cierre, planos y/o mapas correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación y el cierre final. Se requiere al proponente presentar en el plan de cierre, planos que muestren el cierre final, conforme y suficiente a las características del proyecto y en cumplimiento con la Resolución 40600 de 2015 o la que esté vigente. Se requiere al proponente para que allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. Se requiere al proponente presentar el anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, geología base, plan minero, plan de cierre, Seguridad en higiene minera), en cumplimiento con la Resolución 614 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **JUAN EDILBERTO LOSANO** identificado con cédula de ciudadanía No. **96330469**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **501583**: 1. Se requiere al proponente para que allegue el certificado de antecedentes disciplinarios vigentes del contador DORANY PATRICIA GONZALEZ ROJAS, quien firmo la certificación de ingresos. **PARÁGRAFO:** Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. **ARTÍCULO TERCERO.** - Requerir al señor **JUAN EDILBERTO LOSANO**

					<p>identificado con cédula de ciudadanía No. 96330469, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501583: Se requiere al proponente para presente la descripción de las columnas estratigráficas locales detallados y mínimo un perfil del área. Se requiere al proponente para que allegue informe geomorfológico del área a explotar delimitando los sectores (playones) con mayor potencial. Se requiere al proponente para que allegue el plano geomorfológico. Se requiere al proponente para que exponga la calidad de los materiales a explotar (gravas y arenas de río), su porcentaje según análisis de granulometría. Se requiere al proponente para que anexe los resultados de los análisis correspondientes de los materiales, la clasificación de los materiales de construcción para definir su utilización. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TH6-11271	ANDINO COMMODITIES S.A.S.	25/11/2021	AUT-210-3419	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad ANDINO COMMODITIES S.A.S., con NIT. 900863247-1, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501754	JAIME RICARDO VARGAS FARFAN	25/11/2021	AUT-210-3417	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JAIME RICARDO VARGAS FARFAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7183308, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente</p>

					<p>providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RHB-15221	JUAN DAVID BELLO MONTES	25/11/2021	AUT-210-3412	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JUAN DAVID BELLO MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72346539, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ILE-09551-001	ERASMO ALFRE DO ALMANZA LATORRE	29/11/2021	GLM N.º 158	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ILE-09551-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 3 de diciembre de 2021, la cual se ubica en la presente alinderación: LISTADO DE CELDAS CONTENIDAS EN EL POLIGONO A SUBCONTRATAR</p>

No	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N05G20J19N	1,2262
2	18N05G20J14Y	1,2262
3	18N05G20J14N	1,2262
4	18N05G20J19I	1,2262
5	18N05G20J14T	1,2262
6	18N05G20J19D	1,2262
AREA TOTAL		7,3572 Ha

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestion Minera - SIGM Anna Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro el señor **MARIA NATIVIDAD GARCIA BENAVIDES** Identificada con Cédula de Ciu- dadanía No. **40.014.713**, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la di- rección aportada por el titular minero en la Kra 78D No. 7 A -03 Bogotá, email: [marianant- garciab@gmail.com](mailto:marianant-garciab@gmail.com) y almanzaerasmo@yahoo.com, celular. 3134294956 **ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor **ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE** Identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.079.798**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **ILE-09551** e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **ILE- 09551-001**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE	NJB-16471	CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ	26/11/2021	GLM N.º 422	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000274 del 22 de julio de 2021 , por el término de DOS (02) MESES más, contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el
--------------------------------------	------------------	-------------------------------------	-------------------	--------------------	---

MINERÍA TRADICIONAL					<p>término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NJB-16471, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18775608, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAE-15401	JAIME CORTES TOCANCHON	26/11/2021	GLM N.º 423	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000346 del 20 de agosto de 2021, por el término de TRES (03) MESES más, contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OAE- 15401, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JAIME CORTES TOCANCHON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79168179, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF1-16051	MIGUEL ÁNGEL NIETO NARVÁEZ Y FLOR MARÍA BAUTISTA VERA	26/11/2021	GLM N.º 424	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000353 del 27 de agosto de 2021, por el término de SESENTA (60) DIAS más, contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NF1- 16051, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los Señores MIGUEL ÁNGEL NIETO NARVÁEZ Y FLOR MARÍA BAUTISTA VERA</p>

					identificados con cédula de ciudadanía No. 93.344.571 Y 65.788.044 respectivamente, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LLV-10361	NELSON ORLANDO BARRERA TORRES	26/11/2021	GLM N.º 425	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor NELSON ORLANDO BARRERA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 9396784 , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 06 de octubre de 2021 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LLV-10361 , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-006 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LLV-10361 , se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: <i>El documento técnico PTO debe ser presentado en un solo documento de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. Se requiere que con el plano geológico regional se debe presentar línea de perfil atravesando el área del polígono de interés y su respectivo perfil geológico y columna estratigráfica regional. Además, presentar el plano geomorfológico a nivel Regional o local de acuerdo con las unidades geomorfológicas descritas en el documento y que a su vez debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos. Aunque se presentó un análisis de la climatología en forma detallada basado en los datos de las estaciones expuestas en el documento principalmente de la estación Huerta La Grande, en el numeral 1.12 Dinámica Fluvial, se requiere presentar el cálculo de la Recarga del río Upía en el área de interés. Se requiere especificar el Estándar acogido por CRIRSCO que fue utilizado (por ejemplo,</i>

documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante incluir las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). En Plan de cierre y abandono, se habla de manera general. Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles:(Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).” **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **NELSON ORLANDO BARRERA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **9396784**, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de las zonas de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con las autorizaciones o conceptos emitidos por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar los mismos con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **LLV-10361**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LLV-10361**, en los términos establecido

					<p>en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor NELSON ORLANDO BARRERA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 9396784, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No LLV-10361, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NH9-10451</p>	<p>OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA</p>	<p>26/11/2021</p>	<p>GLM N.º 426</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.858, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 27 de septiembre de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NH9-10451, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-00 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NH9-10451, se considera que cumple y es aprobada la estimación de los recursos y el cálculo de las reservas minerales, sin embargo, PARA SU APROBACIÓN Y PARA QUE CUMPLA TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las</p>

correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: *Se deben realizar socialización con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. Se requiere al solicitante en el método de explotación para el cada mineral, especificar claramente el método a utilizar, se debe hacer un análisis comparativo con otros métodos de explotación y así determinar: índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas. Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. En Plan de desmantelamiento y abandono, no es concreto, se describe de manera general. Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles:(Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).* **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor **OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **12.994.858**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No **NH9-10451**, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término

					indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OD8-11331	MARÍA CECILIA MANJARREZ	19/11/2021	GLM N.º 417	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000247 del 15 de julio de 2021 , por el término de UN (01) MES más, contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OD8- 11331 , en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MARÍA CECILIA MANJARREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.272.817 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJ9-09411	URIEL RAMIREZ ANGARITA	19/11/2021	GLM N.º 418	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. GLM 000271 del 16 de julio de 2021 , por el término de UN (01) MES más, contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NJ9- 09411 , en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor URIEL RAMIREZ ANGARITA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6612282 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE	LLF-08511	MARLENE CONTRERAS BECERRA	19/11/2021	GLM N.º 419	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000293 del 23 de julio de 2021, por el término de CUATRO (04) MESES más, contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el

MINERÍA TRADICIONAL					<p>término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LLF- 08511, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la MARLENE CONTRERAS BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60260782, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-16041	FREDY IVAN MARIN MARIN, LUZ MILA RIVERA SANABRIA, CAMILO ANDRES RUIZ HURTADO, LUZ ANGELA CONSUEGRA LOPEZ	19/11/2021	GLM N.º 420	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000524 del 20 de noviembre de 2020, por el término de seis (6) meses más, contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OEA- 16041, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores FREDY IVAN MARIN MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 91270401, LUZ MILA RIVERA SANABRIA identificada con cédula de ciudadanía No. 37705843, CAMILO ANDRES RUIZ HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 79790367, LUZ ANGELA CONSUEGRA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1012358993, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-10503	JHON JAIRO VILLOTA JARAMILLO	19/11/2021	GLM N.º 421	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000245 del 15 de julio de 2021, por el término de CINCO (05) MESES más, contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional Nº OEA- 10503, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JHON JAIRO VILLOTA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16730137, conforme a lo</p>

					indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15311	JOSE ANGEL RUNCERIA QUIROGA	26/11/2021	GSC-ZC N.º 1961	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual 2002, 2003, 2004, 2005, 2013 y 2014, semestral 2016, 2. APROBAR los pagos de regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: ☐ Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012 y 2019, anual de 2017 y 2018. ☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO, FBM2019102110914 del 21 de octubre de 2018, toda vez que la información allí consignada en el ITEM C “VENTAS Y PRODUCCION” no concuerdan con las reportadas en los formularios de declaración y producción de regalías. De lo anterior, aunque en el expediente se evidenció que en radicado No. 20201000677382 del 24 de agosto de 2020, el titular manifiesta que dio respuesta al Auto GSC-ZC 000557 del 30 de abril de 2020, sobre los FBM enunciados anteriormente, no se evidenciaron los anexos que indica en dicho radicado, por consiguiente, deberá presentar los FMB a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería Anna Minería. ☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2012, requerido inicialmente en Auto GSC-ZC No. 2289 del 13 de noviembre de 2014. ☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado en la plataforma Anna Minería radicado bajo Número de evento: 139377; Número de radicado: 5196-0, dado que presenta inconsistencias en los ítems B4, C1, E y L, lo anterior, de acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000982 del 17 de noviembre de 2021. ☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado en la plataforma Anna Minería radicado bajo número de evento: 198262; número de radicado: 20566-0, dado que presenta inconsistencias en los ítems B1, B3, B4, C1, E, L, lo anterior, de acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000982 del 17 de noviembre de 2021. ☐ La corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, IV de 2020, II de 2021, teniendo en cuenta que en el expediente no se encontró comprobantes de pago. ☐ La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021, teniendo en cuenta que no hay certeza de que el comprobante de pago No</p>

000009005000182 de Bancolombia, corresponde al pago de 620.71 toneladas para lo cual se recomienda presentar un consolidado donde se detalle la distribución de las 5499,78 toneladas que indica la referencia de pago, o un certificado de retención de regalías emitido por un Agente Retenedor, en donde se especifique producción y valor de regalías retenido. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2021, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada mediante radicado No. 20155510275312 del 19 de agosto de 2015. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 23 de octubre de 2007, concepto técnico GSC-ZC- 262 del 30 de marzo de 2020, concepto técnico GSC-ZC N° 000982 del 17 de noviembre de 2021. 3. Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 4. Conminar al titular para que explique porqué se encuentra realizando labores de explotación, considerando que no cuenta con el instrumento ambiental aprobado por la

					<p>autoridad ambiental. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-111	MINANDES S.A.	26/11/2021	GSC-ZC N.º 1962	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GD4-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020; y los trimestres I, II y III del año 2021, diligenciados a su totalidad con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2006 y 2020 con sus respectivos planos de labores actualizados. <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, presentar la renovación de la póliza minero ambiental por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), con vigencia para los años 2021-2022, de acuerdo a las observaciones presentadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000980 del 16 de noviembre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES</p>

Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000980 del 16 de noviembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. 000058 del 07 de enero del 2020 notificado por estado jurídico No.001 del 13 de enero de 2020, y Auto GSC-ZC- 001313 del 04 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No.061 el 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo

					separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero córrase traslado al Grupo de Recursos Financieros, de la Resolución 003 del 21 de diciembre de 2012, a fin de que se cause en los estados financieros del título, la obligación correspondiente al pago de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.348.227), por concepto de la inspección de campo al área del título minero, correspondiente a la visita realizada el 17 de enero de 2013. Adicionalmente para que se aplique el pago aprobado por medio de Auto GSC-ZC-1759 del 09 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 056 del 26 de abril de 2016, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.348.227). 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-143	ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN, JOSE RAMON CASTILLO SANCHEZ, LIBARDO RIAÑO, LUIS CASTRO QUIÑONEZ, ORLANDO GALVIS MONGUI, OSCAR DE JESUS URREA	26/11/2021	GSC-ZC N.º 1963	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFL-143 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. APROBACIONES 1. APROBAR el pago faltante correspondiente al canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$228.868). 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101004171, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y con vigencia hasta el 13 de junio del 2022. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de plomo correspondientes a los trimestres IV del año 2018; I, II, III y IV trimestres del año 2019 y I y II trimestres del año 2020. 5. APROBAR el pago de Multa impuesta mediante VSC No. 001295 del 30 de noviembre de 2018, confirmada por la Resolución VSC No. 000582 del 08 de agosto de 2019; por la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020 de acuerdo a las observaciones realizadas en el

numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000957 del 08 de noviembre de 2021. ☑ Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I, II y III trimestre del año 2021; dado que no se evidencia dentro del expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000957 del 08 de noviembre de 2021.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000957 del 15 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 153 del 26 de

					<p>septiembre de 2017, Auto GSC-ZC No. 000573 del 29 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 041 del 01 de abril de 2019, Auto GSCZC No. 000872 del 25 de junio del 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio del 2020 y Auto GET No. 000081 del 17 de junio del 2021, notificado por estado No. 098 del 21 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 75-43-101004171 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA COLSALMINAS LTDA.	26/11/2021	VSC N.º 175	<p>II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS En consideración a lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, DISPONE: PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad titular COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA –COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, Informe de Visita No. VSC -066 del 23 de mayo de 2021. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: CONCEDER al titular COLSALMINAS LTDA el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Informe de Visita No. VSC -066 del 23 de mayo de 2021 y en el presente Auto, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado informe y dé estricto cumplimiento a lo siguiente: ➤ Se REQUIERE al titular para que le dé cumplimiento a LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS en el tiempo establecido por parte de la Autoridad Minera. ➤</p>

Se **REQUIERE** al titular para que allegue ante la Autoridad Minera el plan de producción 2020 a 2025. ➤ Se **REQUIERE** al titular para que allegue a la Autoridad plano del sistema de bombeo de salmuera bajo tierra y en superficie, identificando tuberías y punto de ubicación de medidores electro-magnético. ➤ Se **REQUIERE** al titular para que retire mangueras que no están incluidas en el sistema de bombeo de salmuera y agua mineralizada bajo tierra y en superficie. ➤ Se **REQUIERE** al titular para que allegue a la Autoridad plano del sistema de desagüe de aguas superficiales. ➤ Se **REQUIERE** al titular para que implemente un buen plan de desagüe de aguas superficiales, en aquellos puntos donde se evidencia empozamiento de aguas superficiales lo que afecta las labores antiguas bajo tierra. ➤ Se **REQUIERE** al titular para que allegue certificado de calibración y mantenimiento de los medidores electromagnéticos, teniendo en cuenta el estado de estos. ➤ Se **REQUIERE** al titular para que efectúe el análisis de densidades de la salmuera en los primeros cinco días de cada mes, los resultados serán exigidos por la Autoridad Minera en las visitas de fiscalización minera. ➤ A la fecha del siguiente informe de visita de fiscalización minera el titular no había allegado ante la Autoridad Minera, evidencia de haber cumplido con los requerimientos efectuados en los Autos VSC No. 074 del 02 de junio de 2021 y Auto VSC No. 145 del 14 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al titular para que allegue ante la Autoridad Minera, cumplimiento de los requerimientos efectuados en los Autos VSC No. 074 del 02 de junio de 2021 y Auto VSC No. 145 del 14 de septiembre de 2021. ➤ Se **REQUIERE** al titular minero la elaboración de un plan de mantenimiento al sostenimiento de la laguna del fondo que incluya estudio geomecánico actualizado y/o análisis necesarios que puedan determinar si se debe realizar instalación de elementos de fortificación o entibación, toda vez que las condiciones de los machones de protección han cambiado al bombear agua dulce ocasionando la disolución de estos y la posterior absorción de agua. Lo anterior conforme se indica en el Informe de Visita No. VSC -066 del 23 de mayo de 2021. ➤ Se **REQUIERE** al titular minero la elaboración de un plan de mantenimiento al sostenimiento en el sector túnel de ventilación salida, hasta la abscisa 70 aproximadamente e implementarlo, además realizar seguimiento, ya que al momento de la visita se evidenció puertas sin emburre por la presión lateral ejercida en ese sector. ➤ Se **REQUIERE** la obligación al titular minero de Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas; especialmente las labores de laguna del fondo respecto del sostenimiento, ventilación, redes e instalaciones eléctricas y pozo de disolución salina No. 6,

que puedan afectar la seguridad, o la salud de los trabajadores, soportado el en decreto 1886 de 2015. ➤ Para los trabajadores que desempeñen actividades de alto riesgo, **SE REQUIERE** al titular **realizar** en la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, una definición del cargo, en donde se indiquen las funciones, tareas, jornada de trabajo y lugar donde desempeña su labor; así mismo, deberá identificar y relacionar los trabajadores que se dedican de manera permanente a dichas actividades. ➤ Se **RECUERDA** al titular minero la obligación de **realizar** pago oportuno de los aportes conforme con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015, toda vez que al momento de la visita se logró identificar el pago de seguridad social de COLSALMINAS LTDA no vigente. Sin embargo, el día de cierre de la visita de fiscalización allegaron el soporte de pago con fecha de 05 de noviembre de 2021 ➤ Se **REQUIERE** actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las características técnicas de la mina e incluir todas las labores subterráneas garantizando ventilación forzada continuamente, medición de gases y aforos de ventilación según decreto 1886 de 2015. ➤ Se **REQUIERE** actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a las características técnicas de la mina e incluir todas las labores subterráneas correlacionándolas con el programa de inspección y mantenimiento y control del sostenimiento e implementarlo continuamente dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015. ➤ Se **REQUIERE** a COLSALMINAS LTDA para que proporcione obligatoriamente equipos autorrescatadores al personal que ingrese a las labores mineras subterráneas, de acuerdo al decreto 1886 de 2015 y resolución 958 de 03 de noviembre de 2016 ➤ Los pozos de disolución No. 4, 5, 7 y Tanque de almacenamiento de salmuera donde se ubica el medidor electromagnético; no se encuentran debidamente aislados y señalizados, por lo tanto, **SE REQUIERE** que se tomen las medidas necesarias para impedir o restringir el acceso a estas zonas. ➤ En consecuencia, con lo mencionado en el apartado; condiciones de red eléctrica e iluminación, **se Requiere Nuevamente** al titular minero para que dé cumplimiento total a lo establecido en el artículo 169 según el decreto 1886 de 2015. ➤ Los empleados de COLSALMINAS LTDA. cuentan con capacitación en operación de equipos, pero no se evidenció la certificación, por lo tanto, **SE REQUIERE** que se capacite y certifique a los operarios de equipos. ➤ Los empleados de LA EMPRESA TURÍSTICA DE SAL cuentan con capacitación en operación de equipos, pero no se evidenció la certificación, por lo tanto, **SE REQUIERE** que se capacite y certifique a los operarios de equipos. ➤ Se **RECUERDA** que se debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto No. 1886 de 21 de septiembre de 2015, y demás disposiciones legales relacionadas al

Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. ➤ Se **REQUIERE NUEVAMENTE** al titular minero para que suspenda de manera inmediata el bom-beo de agua dulce hacia la laguna del fondo, ya que posiblemente es el factor principal que está causando el agrietamiento, deformación y colapso de bloques perdiendo la capacidad portante el sostenimiento, de acuerdo a la medida impuesta en informe de Fiscalización integral No. 044 de 14 de septiembre de 2021. ➤ Se **REQUIERE** al titular minero el **cumplimiento obligatorio** respecto de las instrucciones técnicas consolidadas en este informe y también las generadas en el apartado de conclusiones. ➤ **REQUERIR** al titular minero adelantar las obras tendientes a manejar adecuadamente las aguas al interior de la mina, cuyo drenaje permita evacuar las aguas de escorrentía en forma segura, con el fin de prevenir los problemas asociados con la inestabilidad y socavación del terreno por la infiltración de las aguas, así como mantener en buen estado y funcionamiento las principales estructuras de manejo y control de las aguas existentes; cunetas y canales perimetrales, enfocando su eficacia a contribuir a la protección y seguridad del área de la infraestructura objeto de explotación minera. ➤ **REQUERIR** a COLSAMINAS LTDA, continuar adelantando las gestiones tendientes a obtener el instrumento ambiental requerido para adelantar las labores mineras en el marco de lo exigido en la normatividad ambiental vigente, para lo cual deberá presentar a la ANM copia de los soportes que den cuenta de dicha gestión, indicando los números de radicado correspondiente. ➤ **REITERAR** la solicitud efectuada al titular minero, con relación a la elaboración el Programa de Arqueología Preventiva, en atención a la comunicación identificada con el número de radicado 6291 del 23 de octubre de 2019 emitida por el ICANH y teniendo en cuenta los términos y condiciones establecidos por dicha entidad en el documento técnico para la formulación de medidas de manejo sobre la propuesta de zonificación del potencial arqueológico del Título Minero HIQO-01 Municipio de Nemocón. Lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones planteadas en el Decreto 138 de 2019 y para complemento del trámite de obtención de la licencia ambiental, lo cual es requisito fundamental para la aprobación. ➤ **REQUERIR** a COLSAMINAS LTDA., suministrar información actualizada respecto del estado actual de los procesos sancionatorios que actualmente adelanta la Autoridad Ambiental en contra de la planta CONVERSALCO, en el marco de la ejecución del contrato HIQO-01, toda vez que la no operación de dicha planta afecta directamente a las actividades de producción del título minero. Para tal efecto el titular deberá suministrar información sobre cuales han sido las acciones y medidas que se han efectuado para subsanar y/o resolver las investigaciones ambientales que se cursan en la actualidad, e indicar cuál es el número y fecha del radicado. ➤ **REQUERIR** al titular aplicar medidas urgentes

para proteger, conservar y mantener en óptimas condiciones la infraestructura minera contra los fenómenos de hundimientos evidenciados. De igual forma la ANM deberá dar traslado a la CAR de las condiciones ambientales encontradas en el área minera, para que se tomen las acciones a que haya lugar y se priorice el trámite de licenciamiento que a la fecha se encuentran en etapa de evaluación por parte de esa Corporación. ➤ **RECOMENDAR** a COLSAMINAS LTDA, continuar adelantando las actividades tendientes a mitigar, controlar y prevenir los impactos que se puedan generar como consecuencia de las actividades realizadas en el área del título minero, de manera que se garantice la prevención, mitigación y remediación eficiente y efectiva de los impactos ambientales asociados al proyecto. ➤ Aunque en términos generales se aprecia estabilidad al interior de la mina COMPLEJO TURÍSTICO MINA DE SAL DE NEMOCÓN, **se debe continuar** con inspecciones rutinarias de las grietas que están bajo monitoreo con triángulos de caratula. ➤ En las proximidades de la entrada del túnel de ventilación se evidencia pequeñas inestabilidades que **deben ser monitoreadas**. ➤ A pesar de no contarse con los planos de las labores mineras que hace parte la Laguna de Fondo (niveles Santa Isabel y Santa Úrsula), se asume que estas se proyectan por debajo de la ciudad de las Estalactitas, una zona que presenta deformación constante, razón por la cual **SE LE REQUIERE AL TITULAR HACER UN MONITOREO RIGUROSO** de esta zona toda vez que no hay certeza de las nuevas condiciones geotécnicas en la Laguna de Fondo, por las razones citadas anteriormente. ➤ **REQUERIR NUEVAMENTE** al titular **ALLEGAR** los respectivos informes de lectura mensual de los puntos ubicados alrededor del pozo de disolución No. 6; el día 20 de marzo de 2021, mediante el radicado No. 20211001155792, la sociedad titular allega respuesta al AUTO VSC No. 000285 del 28 de diciembre de 2020, que le da traslado al informe de visita realizado en el segundo semestre del año 2020, pero **en su respuesta no hace mención a los informes mensuales solicitados ni allega como anexo información referente a las lecturas que debió realizar entre julio de 2020 y marzo de 2021**, fecha en la que presenta la respuesta al AUTO VSC285 de 2020 que acoge el informe de visita. ➤ **REQUERIR NUEVAMENTE** al titular **para que remita** a esta autoridad los informes de monitoreo topográfico con periodicidad mensual, toda vez que el titular no ha allegado los informes correspondientes, reposando en la entidad como última lectura la correspondiente a 12/04/2021; vale la pena informar que en el INFORME PRIMER SEMESTRE AÑO 2021 INFORME DE ACTIVIDADES TÉCNICO MINERAS Y AMBIENTALES MINA DE SAL DE NEMOCÓN allegado el 13 de agosto de 2021 (radicado No. 20211001348342), se hace referencia a las lecturas realizadas los días 27/12/2019, 24/06/2020, 22/07/2020, 17/08/2020, 11/09/2020 y 12/04/2021. **Se debe remitir**, de manera

inmediata, a la autoridad minera los respectivos informes mensuales del monitoreo topográfico desde julio de 2020 y hasta la fecha y continuar con la remisión de estos a la autoridad minera dentro de los 5 primeros días de cada mes. Para estos informes de monitoreo **INCLUIR** en el informe, las certificaciones de calibración vigente de los equipos utilizados para realizar las respectivas mediciones. Lo anterior, en los estrictos términos del Informe de Visita No. VSC - 066 del 23 de mayo de 2021 ➤ **Se REITERA NUEVAMENTE que de manera inmediata se debe hacer un estudio completo** cuyo propósito sea evaluar, cuantificar y cualificar el estado del techo de la caverna, sus dimensiones y distribución espacial y como conclusión, deben listarse los potenciales riesgos a la infraestructura en superficie (terrenos, obras civiles como vías y otros) y el diseño de las obras a implementarse para corregir las afectaciones ya causadas y prevenir los potenciales riesgos evidenciados, teniendo en cuenta como un factor adicional de análisis la falla estructural del pozo presentada entre los 40m y 45m desde superficie. En comunicación del 16 de abril de 2021, el mismo titular sugiere hacer una tomografía, o puede tomarse en consideración otras herramientas como sísmica 3D o geofísica SP y tener en cuenta las fallas locales identificadas en la zona (por ejemplo, la Falla Camacho de dirección NS al oeste y las fallas de tipo inverso Volador y Pericos al norte y sur del polígono otorgado) al momento del análisis de la información. ➤ Para tener la trazabilidad dentro el expediente minero, **se REITERA** al titular minero, que debe remitir a la autoridad minera los respectivos informes mensuales del monitoreo topográfico desde julio de 2020 hasta la fecha y continuar con la remisión de estos a la autoridad minera dentro de los 5 primeros días de cada mes, incluyendo las certificaciones de calibración vigente de los equipos utilizados para realizar las respectivas mediciones, toda vez que se ha evidenciado un salto de aproximadamente 30 cm en la zona, evidencia de un movimiento activo. ➤ **REQUERIR** al titular para que las grietas generadas alrededor del colapso del pozo de Disolución No. 6, y referidas en el registro fotográfico e informadas a los funcionarios del titular que acompañaron la visita, **sean rellenadas de manera inmediata**, toda vez que se está en temporada de lluvias torrenciales y se debe evitar la infiltración de aguas a la zona del colapso. ➤ **Se RECOMIENDA que el titular implemente** un adecuado manejo y control de las aguas de escorrentía, que garanticen que esta situación no se continuara presentado, dicho plan debe ser presentado a la ANM para hacerle el respectivo seguimiento durante la fiscalización. ➤ **REQUERIR** al titular minero para que haga evaluación y monitoreo de los fenómenos de erosión en ambas márgenes de la quebrada Sotá y a las subsidencias presentadas, el informe de evaluación de estos fenómenos debe incluir recomendaciones de tratamiento teniendo en cuenta el periodo invernal por el que se está

atravesando, y este debe ser allegado a la autoridad minera y será objeto de seguimiento durante las inspecciones de fiscalización. ➤ En referencia a la quebrada Sotá, **SE RECOMIENDA** al titular hacer la limpieza y mantenimiento de la tramo que le corresponde a la sociedad titular. Durante el recorrido hacia la zona donde se ubica el helipuerto, aunque en algunos sectores se evidencio mantenimiento adecuado de los canales perimetrales, **se debe hacer la limpieza** en los tramos que amerite, ya que se evidenció una zona con basuras que obstruyen la libre circulación de las aguas. ➤ Las salmueras de la Laguna de Fondo son un actividad extractiva en el marco de garantizar la integridad física del denominado “Museo Mineralógico”, esto es y como se ha solicitado en el marco de todas las inspecciones de fiscalización, por lo tanto SE RECOMIENDA a la sociedad COL-SALMINAS LTDA, beneficiaria de los derechos emanados del contrato No. HIQO-01, efectuar bombeos periódicos para mantener bajo el nivel de la Laguna de Fondo”. ➤ **Se RECUERDA** al titular minero que debe tener presente que, la extracción de salmuera está restringida únicamente a las salmueras naturales que se produzcan y que no se debe hacer sobreexplotación. ➤ **Se REQUIERE** al titular su obligación de presentar los INFORMES DE ACTIVIDADES TÉCNICO MI-NERAS Y AMBIENTALES MINA DE SAL DE NEMOCÓN, durante los tres primeros meses del semestre siguiente al informado. ➤ **Se RECOMIENDA** continuar con el mantenimiento periódico las obras construidas y diseñadas pa- ra la recolección de aguas superficiales, toda vez que un mal manejo de aguas de escorrentía ayuda a aumentar las filtraciones al interior de la mina. ➤ El titular minero en la respuesta allegada con el radicado No. 20211001531272 del día 2 de noviembre de 2021, comunicación en “Respuesta al Auto No. 0151 de 2021”, **no manifiesta expresamente su intención de detener el bombeo de agua dulce hacia la Laguna de Fondo**, razón por la cual **se REITERA el requerimiento**, sustentado en que, como lo manifiesta el mismo titular: “La estabilidad del área de la Laguna del Fondo no depende del nivel de las aguas; sí del nivel de sa- turación de la salmuera allí contenida” y al inyectar agua dulce a la Laguna se está afectando de manera directa el nivel de saturación, toda vez que se está diluyendo la salmuera natural. ➤ Se ha requerido que el titular para que informe “las razones por la cuales ha venido desarrol- lando actividades de bombeo de agua dulce desde el reservorio en superficie hasta la laguna del fondo” y aunque manifiesta que “tiene los derechos legales para realizar la explotación de sal- muera en varias áreas de la concesión”, por lo tanto, **se le RECUERDA** que la Laguna de Fondo hace parte del polígono del Museo Mineralógico (tal como se ha referido en el literal 4.a. de este informe, conforme a las coordenadas contenidas en la tabla 3 del documento radicado como PTO por el titular minero) donde el concesionario **no puede ejercer ningún tipo de**

actividad de explotación minera, salvo efectuar bombeos periódicos para mantener bajo el nivel de la Laguna de Fondo y así garantizar la estabilidad de este, esto es, y aunque el titular minero menciona que “tiene los derechos legales para realizar la explotación de salmuera en varias áreas de la concesión, incluida la Laguna del Fondo” al mismo tiempo está desconociendo el hecho de que **no tiene autorizado inyectar** agua dulce a la misma para hacer disolución In-Situ. ➤ **RECORDAR** al titular minero que, dentro del **Plan de Trabajos y Obras – PTO** y los complementos denominados **Guía de Operación Básica en el Área Salinifera de Nemocon**, se establece que el sistema de explotación es el de disolución In situ, mediante la utilización de pozos de bombeos y el aprovechamiento económico de las salmueras naturales en un volumen de 600 metros cúbicos o 180 toneladas mensuales sin alterar la función estructural, que parte de estas aguas puede estar cumpliendo. Por lo tanto, se Requiere al titulas para que cumpla lo aprobado por la Autoridad Minera en el Plan de Trabajos y Obras – PTO y continuar con la suspensión indefinidamente de toda actividad de suministro de agua dulce a la Laguna del Fondo con el objetivo de producir salmuera saturada, debido a que se está afectando la capacidad portante de los pilares. ➤ El punto de control de producción en bocamina es dentro del área del título Nemocon, en este caso la producción se mide mediante los contadores electromagnéticos de salmuera de los pozos de disolución y de las salmueras naturales de la Laguna del Fondo, el titular manifiesta que es un error operativo, mas no explica de manera técnica el hecho de que los contadores electromagnético fueran sido retirado del área del título lo que ocasiona que no se tenga certeza por parte de la Autoridad Minera de la producción de la producción de salmuera, en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2021. **NO SE ACEPTAN** las explicaciones que da el titular, debido a que no se tiene certeza de la producción de salmuera, en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 202, que salieron del área del título. **TERCERO: ATENDER** estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Informe de Visita No. VSC -066 del 23 de mayo de 2021. **CUARTO: REMITIR** copia del Informe de Visita No. VSC -066 del 23 de mayo de 2021, a la Gerente de la Mina de Sal de Nemocon, con el fin de que se atiendan estrictamente, las recomendaciones y observaciones contenidas en el informe en comentario. **QUINTO:** Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, al señor EDUARDO LARA-Gerente General es: Autopista Sur No 60-01-Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y

					Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.
POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN AL AUTO NO. 00214 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021	SBE-15501, TGU-15061, 502789, 500258, 502723, 503372, 501879	OSCAR JAVIER MURILLO GAVIRIA --- WILLIAM EMURA HARADA --- TODO ARENAS DEL VALLE S.A.S --- CARLOS JULIO ARANGO OROZCO --- TODO ARENAS DEL VALLE S.A.S --- B3 CAPITAL S.A.S	30-11-2021	GCM No. 00225	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR al artículo primero y segundo del Auto GCM No. 00214 del 12 de noviembre de 2021, la propuesta de Contrato de Concesión No. 501879, en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Ansermanuevo, Departamento de Valle del Cauca. El Auto quedará así:</p> <p>“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. SBE-15501, TGU-15061, 502789, 500258, 502723, 503372, 501879, en el municipio de Ansermanuevo, Departamento de Valle del Cauca.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. SBE-15501, TGU-15061, 502789, 500258, 502723, 503372, 501879, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia (...)”.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Valle del Cauca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

					<p>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRAN UNAS PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN DEL AUTO NO. 00221 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021</p>	<p>OLK-13501, TJQ-14551, UCC-10461, 501960, 501760, 502571, 500188, 500142, 500145, 500149, 500133, 500141, 500143, 502641, 502648, 502642, 501517, 500152</p>	<p>MINERALES CORDOBA S.A.S --- GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS --- CARBOMAS S.A.S. --- Fundación Milagros --- AUGUSTO CELY HIGUERA --- CARBOMAS S.A.S. MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS --- CUADRADO ASOCIADOS S.A.S ---</p>	<p>30-11-2021</p>	<p>GCM No. 00226</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - RETIRAR del artículo primero y segundo del Auto GCM No. 00221 del 18 de noviembre de 2021, las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-081319X, OG2-081316X, OG2-081318X, en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Montelíbano, Departamento de Córdoba. El Auto quedará así:</p> <p>“(…)</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. OLK-13501, TJQ-14551, UCC-10461, 501960, 501760, 502571, 500188, 500142, 500145, 500149, 500133, 500141, 500143, 502641, 502648, 502642, 501517, 500152 en el municipio de Montelíbano, Departamento de Córdoba.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. OLK-13501, TJQ-14551, UCC-10461, 501960, 501760, 502571, 500188, 500142, 500145, 500149, 500133, 500141, 500143, 502641, 502648, 502642, 501517, 500152 para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera (…)”.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p>

		FERNANDO MEDINA GONZALEZ, LEIDY JHOANA PIEDRAHITA ESCOBAR, MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS			<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Córdoba, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO GCM. 00211 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021	OG2-094510 --- OG2-082917 --- OG2-094210 --- RBM-14551 --- 501902	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS --- MORALTRA S.A.S. --- JESUS MARIA GOMEZ ESCOBAR	30-11-2021	GCM No. 00227	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo cuarto del <i>el Auto 00211 de 11 de noviembre de 2021</i>, el cual quedará así:</p> <p><i>“(…) ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el dieciséis (16) de diciembre de 2021, en el Auditorio Principal, Escuela de Música Rey de los Vientos, ubicado en la Carrea 4 # 4- 50, en el municipio Yotoco, Departamento de Valle del Cauca, a las dos (02:00) pm.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día dos (02) de diciembre de 2021, en la Casa de la Cultura, ubicada en la Calle 6 # 4-70 en el municipio Yotoco, Departamento de Valle del Cauca, a las dos (02:00) pm (...).”</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Valle del Cauca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 33

					<p>ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **01 de diciembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo